



20254252918661

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254252918661**

Fecha: **11/09/2025 16:07:41**

GD-F-007 V.27

Página 1 de 5

Bogotá D.C.

Señora

CLAUDIA BIBIANA GUARÍN LIZCANO

Profesional Universitario Gr17

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE BUCARAMANGA

Asunto: Respuesta a radicado SSPD No. 20255293648522 del 4 de septiembre de 2025 (Radicado IUS E-2025-433609 IUC P-2025-4121905).

Respetada señora Guarín,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) recibió el radicado del asunto, mediante el cual, la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga dio traslado de la petición realizada por el señor Eutimio Palacios Bravo ante dicha entidad, donde en calidad de residente de la vereda La Loma, Parcela 8 del municipio de Los Santos, expresa lo siguiente:

“(…) por medio de la presente me permito solicitar la intervención urgente de esa entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El día 7 de octubre de 2004, realicé la compra del derecho a un punto de agua para mi predio, acuerdo que se llevó a cabo en cabeza del sector Jhovani Díaz Díaz sin tener en cuenta la junta de acción comunal, quien es presidente de dicha Junta. A pesar de haber cancelado en su totalidad el valor acordado, hasta la fecha el señor Díaz no ha entregado cuentas claras del uso del dinero ni ha cumplido con la instalación o legalización del punto de agua adquirido.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

*El día **3 de junio de 2025**, presenté solicitud formal ante la Personería de Los Santos para una visita técnica al acueducto y a mi tanque de almacenamiento, con el fin de verificar el estado de la concesión y el uso legal del agua, así como el cumplimiento del contrato. Dicha denuncia también fue radicada ante la **Fiscalía Local de Piedecuesta**, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta ni acción efectiva.*

*Posteriormente, el mismo señor **vendió al menos 19 puntos de agua adicionales**, sin que se realizara un estudio técnico o legal que garantizara la disponibilidad de dicho recurso. Además, el **Personero Municipal de Los Santos** no verificó ni intervino para comprobar si estos puntos pertenecían legalmente al municipio, permitiendo así una posible **usurpación de bienes públicos**.*

*Técnicamente, es importante señalar que el **acueducto que abastece a esta zona llega a la Loma El Galembo mediante una tubería de 2 pulgadas**, la cual se divide en tres derivaciones:*

- *Una de pulgada y media,*
- *Y dos de una pulgada*

*Como resultado, al **tanque de la Vereda La Loma solo llega aproximadamente la mitad del caudal original**, lo cual **hace inviable el abastecimiento** para tantos puntos de agua vendidos, generando así una afectación directa a la comunidad y a los compradores que actuamos de buena fe.*

*Por lo anterior, y debido al riesgo que esta situación representa para mi integridad y la de mi familia, acudo ante ustedes con el fin de que **se intervenga de manera urgente** para:*

1. *Solicitar la verificación y control sobre la legalidad de la venta del punto de agua por parte del señor Jhovani Díaz Díaz.*
2. *Asegurar la vigilancia sobre los fondos manejados por la Junta de Acción Comunal.*
3. *Exigir respuesta inmediata de las autoridades locales competentes (...)*

En atención a lo anterior, nos permitimos precisar que una vez consultado el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de esta Superintendencia, se estableció que la Junta de Acción Comunal Vereda La Loma no se encuentra registrado como prestador.

Asimismo, una vez consultado el Sistema de Información Documental (CRONOS) de la entidad, se observa que la Alcaldía Municipal de Los Santos no ha dado respuesta a la solicitud de información de personas naturales o jurídicas que suministran agua tratada mediante sistemas de potabilización o cruda a través de técnicas de abastecimiento denominados abastos y puntos de suministro en el municipio que usted administra, tanto en las áreas urbana y rural, que fue realizada por este despacho frente al radicado SSPD No. 20244200659191 del 23 de febrero de 2025, con lo cual con la información disponible en esta Superintendencia, no es posible establecer si la Junta de Acción Comunal Vereda La Loma corresponde a un prestador del servicio de acueducto o a un administrador de un punto de abasto, y con esto determinar las competencias de esta entidad frente a la solicitud realizada por el peticionario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.3.7.1.1.3 y 2.3.7.1.3.2. del Decreto 1898¹ de 2016, los sistemas de distribución de agua cruda (abasto de agua y puntos de suministro) no se consideran parte de un servicio público de acueducto, sino una alternativa de aprovisionamiento de agua para las zonas rurales, por lo cual, no se encuentran bajo la vigilancia de la SSPD y no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de la SSPD.

“ARTÍCULO 2.3.7.1.1.3. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones.

1. **Abasto de agua. Conjunto de obras hidráulicas para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir agua cruda o parcialmente tratada cuyo caudal puede ser empleado total o parcialmente para el uso para consumo humano y doméstico.**

(...)

9. **Punto de suministro. Punto de entrega de agua cruda o parcialmente tratada que no cuenta con redes de suministro hasta la vivienda.**

(...) *ARTÍCULO 2.3.7.1.3.2. Soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico. Las soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico en zonas rurales deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *El acceso al agua para consumo humano y doméstico podrá efectuarse mediante un abasto de agua o un punto de suministro, o directamente desde la fuente, acorde con la normatividad aplicable a la materia y con las necesidades de la comunidad.*
2. *El almacenamiento del agua para consumo humano y doméstico podrá realizarse en tanques o dispositivos móviles de almacenamiento.*
3. *El tratamiento del agua para consumo humano y doméstico, se realizará mediante técnicas o dispositivos de tratamiento de agua. Esto no será requerido para los inmuebles aprovisionados mediante puntos de suministro que entreguen agua apta para consumo humano.*

Parágrafo. Teniendo en cuenta que los administradores de abastos de agua y de puntos de suministro no son personas prestadoras del servicio público de acueducto, la autoridad sanitaria que compete realizará la vigilancia diferencial que privilegie las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de conformidad con los lineamientos que para dicho fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Los abastos de agua y los

¹ **Decreto 1898 de 2016.** “Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales”.

puntos de suministro deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales que les sean exigibles según las normas vigentes” (Subrayado y negrita fuera del texto original).”

En virtud de lo anterior, y en consideración de las competencias asignadas a la Superintendencia por los artículos 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el Decreto 990 de 2002, se requirió a la Alcaldía Municipal de Los Santos del departamento de Santander, como garante en la prestación de servicios públicos en el municipio, lo siguiente:

1. Pronunciamiento de manera integral sobre la totalidad de hechos y consideraciones descritos por el peticionario en el radicado del asunto, presentando el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta.
2. Informar el estado actual de la prestación del servicio público de acueducto en la vereda La Loma del municipio de Los Santos, frente a lo cual deberá reportar el nombre completo del prestador, el nombre de su representante legal, correo electrónico y/o dirección de notificación, así como copia del contrato, comodato y/o acuerdo suscrito para tal fin, y diligenciar de manera clara e integral la base de datos en formato Excel, anexo “*DILIGENCIAMIENTO DE DATOS POR PRESTADOR*” que le fue remitida mediante radicado SSPD No. 20244200659191 del 23 de febrero de 2024, lo cual permitirá establecer el esquema diferencial aplicable y el nivel de competencia de esta Superintendencia sobre dicho prestador.

Se aclara que la información a ser reportada en dicha base, no deberá limitarse a la Junta de Acción Comunal Vereda Los Santos, sino que deberán reportarse todas las personas naturales y jurídicas que suministran agua tratada o cruda tanto en el área urbana como rural del municipio de Los Santos del departamento de Santander, tal y como fue requerido mediante el oficio SSPD No. 20244200659191 del 23 de febrero de 2024, el cual se reitera.

Por lo anterior le recordamos que, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio y, en concordancia con la estrategia del Gobierno Nacional denominada “Ruta ComuniAgua” la cual busca apoyar técnica y económicamente a las organizaciones comunitarias de agua y saneamiento básico, por medio de talleres, subsidio comunitario y la estructuración de proyectos y en cumplimiento de las funciones mencionadas asignadas a esta Superintendencia y, **en su calidad de garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Los Santos, Santander**, le requerimos dar respuesta íntegra y clara a la solicitudes efectuadas por esta Dirección Técnica.

3. En caso de que la Junta de Acción Comunal Vereda La Loma corresponda a un sistema de distribución de agua cruda (abasto de agua y puntos de suministro), se reitera que no es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizar acciones de control y vigilancia respecto a la problemática presentada por el ciudadano, por lo que será competencia de la Alcaldía Municipal de Los Santos atender dicha solicitud y rendir informe de ello a la Procuraduría, por lo que, en este sentido, deberá entenderse que a partir de la notificación del presente oficio, se dio traslado de la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.7.1.1.3 y 2.3.7.1.3.2. del Decreto 1898 de 2016 que establece que este tipo de sistemas no se consideran parte

de un servicio público de acueducto y que no son competencia de esta Superintendencia, y a luz de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cabe mencionar, que la información requerida en los numerales 1 y 2, fue solicitada para ser remitida a más tardar dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles improrrogables.

Así las cosas, una vez esta Superintendencia reciba la respuesta a la anterior solicitud por parte de la Alcaldía Municipal de Los Santos, en caso que el prestador sea competencia de esta Superintendencia, determinará las acciones a las que haya lugar para atender de manera completa y de fondo, la solicitud realizada por el ciudadano y rendir informe de ello a la Procuraduría conforme a lo solicitado.

Atentamente,



MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

CC:

Señor Eutimio Palacios Bravo

Proyectó: Luis Carlos Ramírez Ospina – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores de la DTGAA
Revisó: Natalia del Pilar Mogollón Jaramillo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores de la DTGAA
Aprobó: María Stella Garzón Barrera – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)
Expediente: 2025420380802810E y 2025420380802808E